Artículo: Independencia económica del Poder Judicial
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — ABRIL-JUNIO DE 1964 — Nº 128

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Independencia económica del Poder Judicial
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En mérito de las razones expuestas, formulamos la siguiente ponencia:

Instar por las reformas constitucionales y legales necesarias, a fin de que la independencia del Poder Judicial, en cuanto a su generación, sea completa, esto es, que el nombramiento de los jueces, en sus diversas etapas, sea obra exclusiva de los correspondientes Tribunales de Justicia.

JULIO E. SALAS QUEZADA y
JULIO SALAS VIVALDI
Profesores de Derecho Procesal en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción

INDEPENDENCIA ECONOMICA DEL PODER JUDICIAL

Uno de los problemas que afectan a nuestro Poder Judicial es su carencia de independencia económica.

Es una verdad inconcusa que los jueces de Chile tienen una desmedrada situación económica. Sus sueldos son bajos y no les permiten desenvolverse con la holgura y dignidad acordes con su elevada función, lo que indudablemente puede llegar a afectar a su prestigio y al respeto que merecen.

Sabido es que son los últimos que obtienen aumento de sus emolumentos en los períodos de crisis económicas, y que tales aumentos llegan cuando se han agudizado esas crisis y únicamente por ingerencia de hombres públicos de buena voluntad que se conduelen de su desmedrada situación.

Y este estado de cosas resulta inexplicable, si se tiene en cuenta que el funcionamiento de la Administración de Justicia produce apreciables entradas al erario nacional. Baste, al respecto, hacer alusión a la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

* * *

Para que la Administración de Justicia desarrolle sus funciones con la dignidad necesaria y en forma eficaz, no sólo debe contar con jueces preparados, honestos y meritorios, sino que éstos, a la vez, deben estar convenientemente rentados, lo que, sin duda, constituirá un estímulo para su perfeccionamiento.

Artículo: Independencia económica del Poder Judicial
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Así como acontece con el Poder Legislativo, el Poder Judicial debe gozar de autonomía económica. Sólo ella le permitirá solucionar adecuadamente su problema financiero, sin que se vea en la triste situación, como ocurre en la actualidad, de tener que recurrir a otros grupos en demanda de apoyo para el logro de sus anhelos, lo que indudablemente le resta prestigio y puede atentar contra su necesaria independencia.

Atendida la sobriedad, tino y circunspección de nuestros jueces, cabe sostener que sabrán hacer prudente uso de su independencia económica.

* * *

Cuando ya teníamos redactadas estas líneas, y coincidente con lo expuesto, la Corte Suprema, reunida en pleno con fecha 3 de octubre ppdo., acordó dirigirse al Presidente de la República para sugerir, entre otras cosas, una reforma constitucional tendiente "a crear un Estatuto encargado de consagrar la autonomía económica del Poder Judicial".

Se expresa que "el inciso tercero del citado artículo 45 —de la Constitución Política del Estado— coloca al Poder Judicial en una situación de inferioridad en relación con el Congreso Nacional, en cuanto a la iniciativa para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal. En razón de que uno de los puntos que comprenderá la reforma constitucional anunciada afectará a la disposición a que se ha aludido, esta Corte confía en que se otorgará al Poder Judicial el mismo tratamiento que, en este aspecto, se aplique al Congreso Nacional". Se agrega que con anterioridad ya la Corte había hecho presente "su anhelo de alcanzar la autonomía económica del Servicio Judicial", y que "el Tribunal reitera ahora con mayor énfasis esta aspiración, porque la calidad de Poder Público presupone su independencia en el orden financiero, a fin de encontrarse en situación de satisfacer todas las necesidades del Servicio". Se añade que "este concepto adquiere mayor fuerza en lo que se refiere al Poder Judicial, en razón de que por las trascendentales funciones que ejerce en el campo del Derecho Público y del Privado, requiere la autonomía económica para que sus miembros puedan actuar con la más alta dignidad e independencia".

Artículo: Independencia económica del Poder Judicial
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En mérito de lo dicho, formulamos la siguiente ponencia:

Instar por las reformas constitucionales y legales tendientes a obtener la independencia económica del Poder Judicial.

JULIO E. SALAS QUEZADA y

JULIO SALAS VIVALDI

Profesores de Derecho Procesal en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción

RESTABLECIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA PRIMERA INSTANCIA DEL JUICIO CRIMINAL Y CREACION EN DICHO JUICIO DE JUECES INSTRUCTORES Y JUECES FALLADORES

Sabemos que las funciones que se realizan en el proceso penal son: a) la función de acusar, esto es, la imputación a alguna persona de un delito; b) la función de defensa, o sea, la posibilidad en que se coloca al acusado de poder rebatir la acusación, y c) la función de decisión, que consiste en el juzgamiento del imputado y que constituye la finalidad del juicio penal.

* * *

Dentro de una aceptable organización procesal penal, cada una de estas tres funciones debe estar encomendada a un órgano propio e independiente, resultando así un acusador, un defensor y un juez, lo que constituye el sistema llamado acusatorio.

Si las tres funciones aludidas son ejercitadas por una sola persona —el juez— el proceso es inquisitorio, dando lugar a un sistema unilateral, al margen de toda técnica procesal penal adecuada, fruto de un repudiable absolutismo.

Diversas circunstancias influyeron para la formación de un tercer sistema, el llamado "mixto", que es una mezcla o combinación de los dos ya enunciados, y es el existente en nuestro Derecho Procesal Penal. Consta este sistema de dos etapas: el sumario, que representa el sistema inquisitorio, con las características de ser secreto y escrito, en el cual el juez ordena de oficio todas las in-